



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11037/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

Ciudad de México, 11 de marzo de 2021.

**LIC. JESÚS BASILIO GOYTIA**  
**COORDINADOR DEL PATRIMONIO Y RECURSOS**  
**FINANCIEROS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL**  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN**  
**GUERRERO**

Avenida Miguel Alemán número 80, Colonia Cuauhtémoc,  
Chilpancingo, Guerrero, C.P. 39060.

**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el uno de marzo de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio identificado con el número **DEE/CPRF/018/2021**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“Como es de su conocimiento, nuestro Instituto Político en el Estado de Guerrero, participará en la próxima contienda electoral para elegir gobernador del Estado, bajo la modalidad de candidatura común por el Partido Revolucionario Institucional; en este momento culminó la etapa, según convenio, en la que se determinó quién será el candidato que representará esta candidatura común, designando para estos efectos al C. Mario Moreno Arcos, precandidato del Partido Revolucionario Institucional; de lo anterior, solicito usted orientación referente a la forma que deberemos de considerar las acciones y actos siguientes:*

*Por tratarse de dos contabilidades que registraran gastos de un solo candidato, el tema de la casa de campaña, registro de vehículo en comodato que utilizará el candidato, así como, la agenda de eventos de eventos que se reportará el sistema integral de fiscalización; ¿es procedente que sólo en la contabilidad que utilizará el Partido Revolucionario Institucional se reporten dichas operaciones? o es obligatorio que ambos partidos a sus respectivas contabilidades reporten por separado estas acciones. La anterior consulta resulta necesaria en virtud de que el Reglamento de Fiscalización no contempla esta clase de operaciones.”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, se advierte que el referido instituto político solicita información relativa a los reportes de diversos conceptos, que se efectuarán en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con motivo de la candidatura común que acordó con el Partido Revolucionario Institucional, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Guerrero.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11037/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

## **II. Marco Normativo Aplicable**

De conformidad con el artículo 4, inciso h) del Reglamento de Fiscalización, la candidatura común es la figura mediante la cual dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular a un mismo candidato a un cargo de elección en el ámbito local.

Así, las candidaturas comunes constituyen otra forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos en los comicios a celebrar, en coincidencia con lo que prevé el artículo 85, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el numeral 3, del artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que a la letra establece:

*“ARTICULO 35.- Podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral:*

*(...)*

*3. Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos;*

*(...)”*

En ese sentido, el veintinueve de abril de dos mil veinte, fue emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero el Acuerdo 016/SO/29-04-2020, por medio del cual aprobaron los *“Lineamientos de campañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021”*; a través de los cuales se establecen las reglas contenidas en la Constitución Política Federal, Local, las Leyes Electorales Generales y Locales y demás Reglamentos, sistematizando en un solo documento las disposiciones relativas a las campañas electorales de los sujetos obligados, encaminados a salvaguardar el principio de equidad en la contienda electoral.

El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Instituto Electoral en mención aprobó el Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los *“Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021”*, modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020 y 083/SO/25-11-2020.

En ese tenor, el artículo 24 del citado Lineamiento establece que, para el caso de candidaturas comunes, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema de la candidatura que postulen.

De igual manera, el quince de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en cita emitió la Resolución 010/SE/15-11-2020, por la que se aprobó la





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11037/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

solicitud de registro de candidatura común para el cargo de la Gubernatura del Estado, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Ordinario referido.

Adicionalmente, el cinco de diciembre de dos mil veinte, se aprobó la Resolución 012/SE/05-12-2020, por la que se determinó la procedencia de la solicitud de registro de candidatura común para el cargo de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, en los Distritos Electorales 6, 19, 21 y 28, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Ordinario en comento.

En ese contexto, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno el Consejo General Local emitió los Acuerdos 08/SE/04-03-2021 y 061/SE/04-03-2021, en los cuales se aprobaron los registros de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

En esa misma fecha, fue aprobado el registro del C. Mario Moreno Arcos, como candidato a la Gubernatura del Estado de Guerrero, postulado por la candidatura común integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la entidad federativa citada, mediante Acuerdo 070/SE/04-03-2021.

Por otro lado, debe señalarse lo determinado por el Reglamento de Fiscalización concerniente a tal figura de participación, que determina en el artículo 243, numeral 4 que cada partido político integrante de la candidatura común deberá presentar su informe en lo individual, lo que es coincidente con los diversos 276 Ter y 276 Quater, que a la letra establecen lo siguiente:

***“Artículo 276 Ter.***  
***Responsables de la rendición de cuentas***

*1. Para efecto de los aspectos administrativos y de rendición de cuentas de los candidatos postulados por candidatura común o alianza partidaria, se seguirá en lo aplicable, las mismas reglas que para los partidos políticos dispone este Reglamento; y que los casos particulares que se presenten en la materia deben ser resueltos por la Comisión.*

***Artículo 276 Quater.***  
***Presentación de Informe***

*1. Para efecto de las candidaturas comunes o alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma, apegándose al formato establecido por la autoridad electoral de acuerdo a las mismas reglas que para los partidos políticos dispone este Reglamento.”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11037/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

Cabe destacar que, de conformidad con el artículo 276 Quintus del Reglamento de Fiscalización, los gastos de los partidos políticos integrantes de una candidatura común, serán tomados en consideración para la suma del tope de gastos de la elección de que se trate.

### **III. Caso concreto**

Como se observa, la postulación de las candidaturas comunes, al ser otra forma de participación política con fines electorales, permite que los partidos políticos que así lo acuerden, mantengan su individualidad, debiendo dar cumplimiento a cada uno de los requisitos establecidos en la norma que se emite para los efectos.

Es así que, al tenor de lo determinado en la legislación pertinente, específicamente conforme a lo determinado en el artículo 276 Quintus del Reglamento de Fiscalización, los gastos realizados por cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común o alianza partidaria, se sumarán para efectos de computar para el tope de gastos de la elección correspondiente.

En tal virtud, los partidos políticos que postulan una candidatura común deben reportar sólo en la contabilidad del partido que realizó el pago o recibió la aportación respectiva, a efecto de que no se dupliquen al momento de computar dichas cifras para el tope de gastos; incluso es posible que un partido de la candidatura común reporte todos los gastos y el otro partido reporte su informe en ceros de así requerirse.

Es menester señalar que las candidaturas comunes no se rigen con porcentajes de participación entre los partidos que la celebran. Es así que los gastos que se realicen o las aportaciones que se reciban, pueden venir de un solo partido, mientras se reporte en ceros la contabilidad del candidato común de los otros partidos integrantes de la candidatura común que no hayan erogado o recibido aportaciones.

En cuanto a la agenda de eventos, deberá registrarla el partido que hubiera realizado erogaciones para su realización y, en este caso, sí pueden ser ambos institutos políticos integrantes los que registren los eventos a realizar, siempre y cuando registren **únicamente** los gastos incurridos por cada uno en cada una de las contabilidades.

Respecto a los eventos no onerosos, no existe disposición alguna que regule el registro de la agenda en candidaturas comunes, razón por la que se podrán reportar en cualquiera de las dos contabilidades, siempre que se dé aviso oportuno a la autoridad.

### **IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que se entiende por candidatura común a la figura mediante la cual dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular a un mismo candidato a un cargo de elección en el ámbito local.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11037/2021

Asunto.- Se responde consulta.

- Que para efectos de la fiscalización, los partidos políticos involucrados en la candidatura común deberán presentar un informe cada uno.
- Que de conformidad con el artículo 276 Quintus del Reglamento de Fiscalización, los gastos realizados por cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común o alianza partidaria, se sumarán para efectos de computar el tope de gastos de la elección correspondiente.
- Que a efecto de que no se dupliquen al momento de computar para el tope de gasto, los partidos políticos que postulan la candidatura común deberán reportar los gastos únicamente en la contabilidad del partido que realizó el pago o recibió la aportación respectiva.
- Que el registro de eventos onerosos deberá efectuarse en la contabilidad del partido que hubiera realizado las erogaciones correspondientes para su realización.
- Que en lo concerniente a los eventos no onerosos, al no existir disposición alguna que regule el registro de la agenda en candidaturas comunes, se podrán reportar en cualquiera de las dos contabilidades.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información y la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización

